

Guadalajara, Jalisco; a 25 veinticinco de octubre del año 2017 dos mil diecisiete.-

VISTO, para resolver los autos que integran el **Procedimiento de Responsabilidad Administrativa 130/2013**, formado con motivo del **Recurso de Transparencia 10/2013**, de fecha **10 diez de abril de 2013 dos mil trece**, pronunciado por el ahora Consejo del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, instruido en contra del **C. Hugo Contreras García**, en su entonces carácter de Titular del Sujeto Obligado del Ayuntamiento Atoyac, Jalisco, por la comisión de la infracción prevista en el artículo 103, apartado 1, fracción III, de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios vigente en la época de los hechos, y;-

RESULTANDO:

PRIMERO.- El Máximo Órgano de Gobierno del ahora Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en resolución de fecha **10 diez de abril de 2013 dos mil trece**, relativo al Recurso de Transparencia **10/2013**, resolvió dar vista a la Secretaría Ejecutiva para que en atención a lo estipulado por el artículo 140, 141, 142 y demás relativos del Reglamento la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios vigente en la época de los hechos, inicie el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, en contra del C. Hugo Contreras García, en su anterior carácter de Titular del Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Atoyac, Jalisco, por la comisión de la infracción prevista en el artículo 103, apartado 1, fracción III, de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios vigente en la época de los hechos.-

SEGUNDO.- La Secretaría Ejecutiva del Instituto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4, 5, 6, 9, 14, 15, 102, 103, y demás relativos y aplicables de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios vigente en la época de los hechos, así como los numerales 1, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144 y demás del Reglamento de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, con fecha

14 catorce de agosto de 2014 dos mil catorce, se radicó el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que nos ocupa, en contra del C. Hugo Contreras García, en su anterior carácter de Titular del Sujeto Obligado, del Ayuntamiento de Atoyac, Jalisco, por la comisión de la infracción prevista en el artículo 103, apartado 1, fracción III, de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismos que fueron notificados el día 11 once de septiembre del 2014 dos mil catorce.

TERCERO.- Visto el estado procesal que guarda el presente expediente y del cual se desprende que el **C. Hugo Contreras García**, no compareció a rendir su informe de ley, ni ha realizar manifestación alguna relativa al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que nos ocupa, con lo cual se le tiene por precluido su derecho para hacerlo, así como para ofertar cualquier medio de prueba, incumpliendo así con las formalidades procesales establecidas en el numeral 146 del Reglamento de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que se le tiene por no rendido su informe de ley por las consideraciones ya señaladas.

En razón de lo expuesto se tuvo por concluido el periodo de instrucción y; se aperturó el periodo de alegatos, mediante acuerdo de fecha 07 siete de octubre del año 2014 dos mil catorce, y el cual, se le notifico el día 15 quince de octubre del mismo año, a través de cedula de notificación dejada en poder del C. [redacted] quién manifestó ser secretaria del entonces presunto responsable, y en la cual, se da por notificado al C. Hugo Contreras García. Dicho inculpado fue omiso también en rendir sus alegatos a pesar de ser debidamente notificado para tales efectos, con lo cual se concluye la etapa de Instrucción dentro del presente procedimiento de responsabilidad administrativa.

Todo lo anterior al tenor de lo dispuesto por los arábigos 146, 148, 149 y demás relativos del Reglamento de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

CUARTO.- En virtud de lo anterior, al no existir actuaciones pendientes por desahogar, éste Máximo Órgano de Gobierno de conformidad

con lo dispuesto por los artículos 140, 141, 142, 144 fracción IV y 150 del Reglamento en mención, procede a resolver el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en estudio, y;-

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Competencia. El Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, resulta legalmente competente para conocer, sustanciar y resolver el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 y 9 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 4, 5, 6, 9, 14, 15, 102, 103, y demás relativos y aplicables de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios vigente en la época de los hechos, así como los numerales 1, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144 y demás del Reglamento de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.-

SEGUNDO.- Carácter de sujeto obligado. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23, apartado 1, fracción VII, inciso (a), de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios vigente en la época de los hechos, en relación con los numerales 102 y 103 fracción III, del Ordenamiento Legal antes invocado, se tiene debidamente reconocido el carácter del C. Hugo Contreras García, en su entonces carácter de Titular de Sujeto Obligado, por la comisión de la infracción prevista en el artículo 103, apartado 1, fracción III, de la Ley de Información ya referida.-

TERCERO.- Estudio del asunto y análisis de los medios de prueba. Del análisis de autos se advierte que el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que nos ocupa versará únicamente en la posible infracción en que pudiese incurrir el C. Hugo Contreras García, en su anterior carácter de Titular del Sujeto Obligado del Ayuntamiento de Atoyac, Jalisco, por la comisión de la infracción prevista en el artículo 103, apartado 1, fracción III, de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus

Municipios, vigente en la época de los hechos.-

En primer término el C. Hugo Contreras García, en relación con el Procedimiento de Responsabilidad seguido en su contra, mismo que le fue notificado el día 11 once de septiembre del año 2014 dos mil catorce, no obstante, este no remitió a este Pleno ni su informe de ley, ni tampoco realizó manifestación alguna en vía de alegatos, esto a pesar de haber sido legalmente notificado para ambos efectos, incumpliendo así con lo dispuesto por los numerales 140, 142, 146, 147, 148 y 149, del Reglamento de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, lo anterior toda vez que como se desprende de las propias actuaciones que integran la presente causa administrativa en todo se le concedió al presunto responsable su derecho de audiencia y defensa, sin que él hiciera uso de este, ya que como se dijo en ningún momento compareció ante este Órgano Garante a exponer sus excepciones y defensas necesarias que pudieran desvirtuar lo que aquí se le imputa en la presente causa administrativa.

En segundo término se establece que en la actualidad el recurso o medio de impugnación del que emanan los actos que aquí se reclaman provienen del recurso de transparencia 10/2013, el cual se encuentra aún en etapa de cumplimiento, toda vez que la última determinación de cumplimiento al presente recurso es de fecha 21 veintiuno de enero del 2015 dos mil quince, y la misma se determinó como Incumplida, imponiendo así una amonestación pública.-

Ahora bien, como se puede advertir de la totalidad de las actuaciones que integran el expediente del presente procedimiento de responsabilidad administrativo instaurado en contra del entonces Titular del Sujeto Obligado Ayuntamiento de Atoyac, Jalisco, de nombre Hugo Contreras García, el mismo no proporciona a este Pleno ningún medio de prueba que pueda siquiera ser un indicio de que el mismo no fue sujeto de cometer la infracción prevista en el artículo 103, del apartado 1, fracción III, de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco, la cual se encontraba vigente al

momento de cometer los hechos, por lo cual es la que resulta ser aplicable al caso que nos ocupa, de igual forma el presunto responsable no realizo manifestación alguna respecto a la posible infracción que pudo haber cometido, por lo que al no existir ningún argumento para su defensa este Pleno tiene por ciertos los hechos que se le señalan en el auto de radicación de fecha 14 catorce de agosto del año 2014 dos mil catorce.-

Una vez precisado lo anterior, resulta oportuno transcribir lo dispuesto por los artículos 25, apartado 1, fracción VI, 72, apartado 2, 93, apartado 1, así como 103, apartado 1, fracción III, todos de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios vigente en la época de los acontecimientos, los cuales disponen:-

"...Artículo 25. Sujetos obligados - Obligaciones.

1. Los sujetos obligados tienen las siguientes obligaciones:

I a V...

VI. Publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar cuando menos cada mes, la información fundamental que le corresponda;...

Artículo 72. Acceso a Información - Medios

2. Cuando parte o toda la información solicitada sea información fundamental publicada vía internet, bastará con que así se señale en la resolución y se precise la dirección electrónica correspondiente para su acceso, para que se tenga por cumplimentada la solicitud en la parte correspondiente.

Artículo 93. Recurso de Transparencia – Procedencia.

1. Cualquier persona, en cualquier tiempo, puede presentar un recurso de transparencia ante el Instituto, mediante el cual denuncie la falta de transparencia de un sujeto obligado, cuando no publique la información fundamental a que está obligado.

Artículo 103. Infracciones – Titulares de los Sujetos Obligados.

1. Son infracciones administrativas de los Titulares de los sujetos obligados:

I a II...

III. No publicar de forma completa la información fundamental que le corresponde;..."-

Como se advierte de los numerales anteriormente transcritos, es obligación de los Titulares de los Sujetos Obligados publicar su información fundamental que le corresponda.-

Ahora bien resulta importante señalar a manera de antecedente que el ciudadano el día 01 primero de enero de 2013

dos mil trece, presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto el Recurso de Transparencia en contra del sujeto obligado Ayuntamiento de Atoyac, Jalisco, a través de su escrito presentado ante este Órgano Garante, requirió lo siguiente:-

"...la omisión en la publicación y actualización de todos los rubros establecidos por los artículos 32 y 39 de la ley. Se consultó el sitio <http://www.atoyac.jalisco.gob.mx>, sin encontrarse nada..."

Por lo que al no encontrar la publicación y actualización de información fundamental en el sitio web del sujeto obligado en mención, el ciudadano con fecha 01 primero de enero de 2013 dos mil trece, presentó el correspondiente recurso de transparencia en contra del Ayuntamiento de Atoyac, Jalisco, a través de la oficialía de partes de este Instituto.-

Posteriormente con fecha 10 diez de abril de 2013 dos mil trece, mediante resolución del Pleno del Consejo del ahora Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, se determinó tener por fundado el recurso de transparencia interpuesto por el recurrente, requiriendo al sujeto obligado a efecto de que en el plazo de treinta días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación correspondiente publique de forma correcta en internet o en otro medio de fácil acceso y comprensión, la información fundamental referida en los artículos 32 y 39 de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; así mismo, ordenó dar vista a la Secretaría Ejecutiva a efecto de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del C. Hugo Contreras García, entonces Titular del Sujeto Obligado del Ayuntamiento de Atoyac, Jalisco, a efecto de determinar si incurrió en la infracción prevista en el artículo 103, apartado 1, fracción III, de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios vigente en la época de los hechos.-

En este orden de ideas, se advierte que en la especie el sujeto obligado Ayuntamiento de Atoyac, Jalisco, atentó a la obligación que tiene de publicar y actualizar la información fundamental que le corresponde, debió

haber tenido en su sitio web publicada la información fundamental requerida, en los términos previstos por el artículo 72 transcrito con anterioridad de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios vigente en la época de los hechos; sin embargo, de las actuaciones que integran el presente procedimiento de responsabilidad administrativo, así como también de las existentes en el recurso de origen se advierte que el Titular del Sujeto Obligado no público, ni actualizó su información fundamental, por lo que tal recurso se encontró fundado y se requirió al Ayuntamiento de Atoyac, Jalisco, para que publicara dicha información, en el término de 30 treinta días hábiles, por lo que tal sujeto obligado a la fecha actual no ha logrado acreditar que si atendió la inconformidad del recurrente, es decir, que no existe constancia que se haya publicado y actualizado la información requerida en su portal web, por lo que se concluye que para este Pleno el hoy presunto responsable no logra acreditar con ningún medio de prueba que cumplió en todo momento con los extremos del artículo 103, punto 1, fracción III, de la Ley de la Materia, vigente en la época de los hechos.-

Por lo que dicho sujeto obligado NO cumplió con la obligación que le corresponde atender, al no publicar y actualizar su información fundamental dentro del término legal de 30 treinta días otorgado por el Pleno de este Instituto para llevar a cabo el Cumplimiento de la Resolución, aprobada el día 10 diez de abril del 2013 dos mil trece, obligación que de acuerdo a lo consagrado por la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios vigente en la época de los hechos, recayó en el C. Hugo Contreras García, entonces Titular del Sujeto Obligado, del Ayuntamiento de Atoyac, Jalisco, pues era la persona que debía dar trámite y resolver la petición realizada por el recurrente de acuerdo con la Ley.-

Así mismo, no es de perderse de vista que el presente procedimiento de responsabilidad administrativa se aperturó precisamente por el incumplimiento de la obligación de publicar y actualizar la información fundamental dentro del plazo que establece la ley, respecto de la inconformidad de publicación de información fundamental presentada por el

recurrente señalado con anterioridad, en términos de lo previsto por la Ley de la Materia, en estudio; es decir, el procedimiento de responsabilidad administrativa en análisis se sigue en contra del C. Hugo Contreras García, entonces Titular del Sujeto Obligado, del Ayuntamiento de Atoyac, Jalisco, por la posible comisión en la infracción prevista por la fracción III, apartado 1, del artículo 103, de la Ley de la Materia en vigencia al momento de los hechos, consistente en no resolver en no publicar y actualizar en tiempo la información pública fundamental que le corresponde atender.-

En esa tesitura, es evidente que la conducta desplegada por el C. Hugo Contreras García, encuadra en el supuesto establecido bajo el numeral 103, apartado 1, fracción III, de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios vigente en la época de los acontecimientos, por lo que se determina que es acreedor en consecuencia de la sanción prevista por la fracción I, apartado 2, del artículo 107 del Ordenamiento Legal antes invocado, los cuales disponen:

Artículo 103. Infracciones – Titulares de los Sujetos Obligados

1. Son infracciones administrativas de los Titulares de los Sujetos Obligados:

I a II...

III) No publicar de forma completa la información fundamental que le corresponde..."-.

...Artículo 107. Infracciones – Sanciones

2. Se sancionara con amonestación pública y multa de cincuenta a quinientos días de salario mínimo general vigente en la zona Metropolitana de Guadalajara a quién cometa las infracciones señaladas en:

I. El artículo 103, 1 fracciones I, III, IV y X;..."-.

II a III...

Por lo tanto se reitera que el C. Hugo Contreras García, entonces Titular del Ayuntamiento de Atoyac, Jalisco, se le tiene por incumplido con las obligaciones previstas por la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios vigente en la época de los acontecimientos, como a su vez en lo previsto por la Constitución Política del Estado de Jalisco, en particular por lo dispuesto por el artículo 15, fracción IX, el cual dispone:-

...Artículo 15.- Los órganos del poder público del Estado proveerán las condiciones para el ejercicio pleno de la libertad de las personas y grupos que integran la sociedad y propiciarán en la vida social, económica, política y cultural de la entidad. Para ello:

I a VIII...

IX. Las autoridades estatales y municipales proveerán y garantizarán la transparencia y el derecho a la información pública, en el ámbito de su competencia..."-.

Como se observa de lo anterior y como se ha indicado a lo largo de la presente resolución, el entonces Titular del Ayuntamiento de Atoyac, Jalisco, incumplió con sus obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, pues cuarto el derecho a la información pública del recurrente de conformidad con lo previsto por los artículos 24, apartado 1, fracción VI y 72, apartado 2, de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios vigente en la época de los hechos, por lo que en consecuencia se configura la infracción administrativa estipulada por el artículo 103, apartados 1, fracciones III, de la Ley de referencia, por lo que derivado de ello resulta ser acreedor a la sanción que refiere el artículo 107, apartado 2, fracción I, del Ordenamiento Legal antes invocado.-

Así las cosas, en cuanto a la determinación de la sanción aplicable se debe advertir del análisis de los autos que integran el presente procedimiento de responsabilidad administrativa que existió reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones, toda vez que a la fecha actual el presunto responsable se determinó como incumplido en el juicio de origen, dado que en el recurso de transparencia 10/2013, del cual emanan los hechos que hoy se resuelven por este Pleno se advierte que con fecha 21 veintiuno de enero del año 2015 dos mil quince se determinó dicho recurso de transparencia como incumplido, imponiendo a su vez una amonestación pública al Titular del Sujeto Obligado por tal incumplimiento, toda vez que, en ningún momento ha quedado constancia fehaciente ni en el juicio de origen, ni tampoco en la presente causa de que hubiese publicado la información fundamental ya sea en su portal web o bien a través de cualquier otro medio de fácil acceso para la ciudadanía; por lo que tomando en consideración tal circunstancia, resulta procedente **sancionar y se sanciona** al C. Hugo Contreras García, en su anterior carácter de Titular del Ayuntamiento Constitucional de Atoyac, Jalisco con **amonestación pública y multa por el equivalente a 100 cien días de salario mínimo general vigente en la zona metropolitana de Guadalajara, que asciende a la cantidad de \$6,476.00 (seis mil cuatrocientos setenta y seis pesos 00/100)**, que resulta ser la quinta parte de la sanción máxima correspondiente, a razón de \$64.76 (*sesenta y cuatro pesos con setenta y seis centavos moneda nacional*), que corresponde al salario mínimo diario general vigente en la Zona Metropolitana de Guadalajara en la fecha en que se cometió la infracción (2013).- 

25

P.R.A. 130/2013

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado de conformidad a lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 y 9 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 4, 5, 6, 9, 14, 15, 102, 103, y demás relativos y aplicables de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios vigente en la época de los hechos, así como los numerales 1, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144 y demás del Reglamento de la Ley de Información Pública, ambos del Estado de Jalisco, se:-

RESUELVE:

PRIMERO.- Es de sancionarse y se sanciona al C. Hugo Contreras García, en su anterior carácter de Titular del Ayuntamiento de Atoyac, Jalisco, por la comisión de la infracción prevista en el artículo 103, apartado 1, fracción III, de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios vigente en la época de los hechos.-

SEGUNDO.- Por dicha responsabilidad se impone al C. Hugo Contreras García, en su anterior carácter de Titular del Ayuntamiento de Atoyac, Jalisco, multa por el equivalente a 100 cien días de salario mínimo general vigente en la zona metropolitana de Guadalajara, que asciende a la cantidad de \$6,476.00 (*seis mil cuatrocientos setenta y seis pesos moneda nacional 00/100*), a razón de \$64.76 (*sesenta y cuatro pesos con setenta y seis centavos moneda nacional*), que corresponde al salario mínimo diario general vigente en la Zona Metropolitana de Guadalajara en la fecha en que se cometió la infracción (2013).-

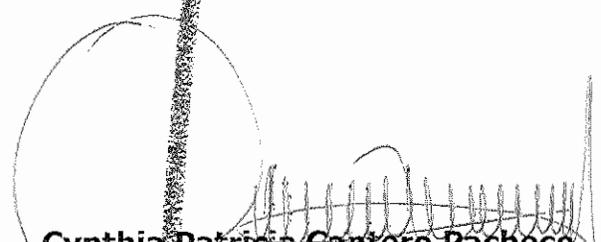
TERCERO.- En atención a lo dispuesto por el numeral 152 del Reglamento de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios vigente en la época de los hechos, gírese atento oficio a la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco, a efecto de que inicie el procedimiento económico coactivo, el cual se registrará bajo lo establecido en las leyes fiscales aplicables.-

CUARTO.- Hágase saber al C. Hugo Contreras García, el derecho que tiene de impugnar la resolución que nos ocupa, en términos del artículo 108 de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios vigente en la época de los hechos.-

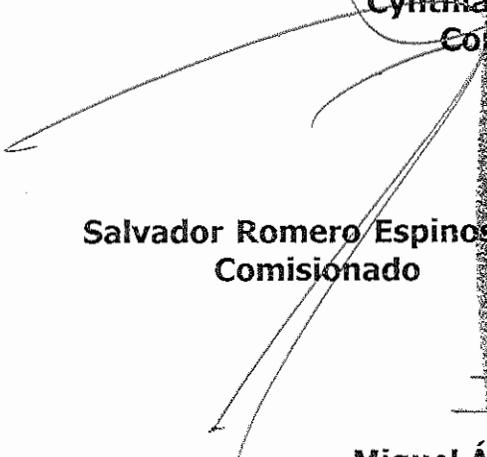
QUINTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.-

Notifíquese Personalmente o por cualquier medio establecido por la ley al C. Hugo Contreras García, de la presente resolución de conformidad a lo dispuesto por los artículos 136, 137, 138, y 139 del Reglamento de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios vigente en la época de los hechos.-

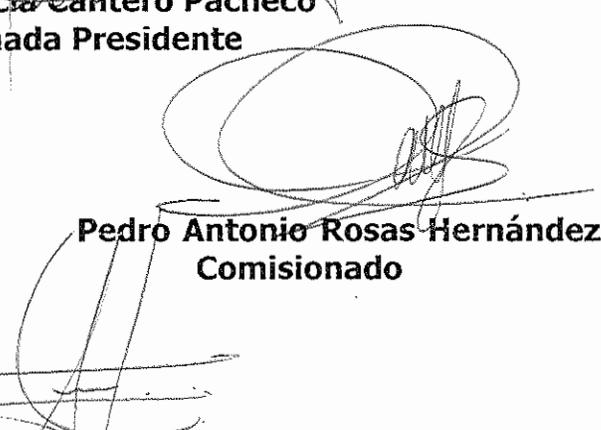
Así lo resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Cuadragésima Sesión Ordinaria celebrada el día 25 veinticinco de octubre del año 2017 dos mil diecisiete, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.-



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Comisionada Presidente



Salvador Romero Espinosa
Comisionado



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo